



Auto interlocutorio	
Radicado	05266 40 03 002 2020 00415 00
Proceso	Ejecutivo – Mayor Cuantía
Demandante (s)	Jhon Jairo Urrea Hernández
Demandado (s)	Pablo Andrés Duque Builes y Beatriz Elena Ríos Sarrazola.
Tema y subtemas	Rechaza demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso ejecutivo incoado por Jhon Jairo Urrea Hernández, en contra de Pablo Andrés Duque Builes y Beatriz Elena Ríos Sarrazola.

Revisada la demanda, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor cuantía, si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$131'670.450=; es decir que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma¹.

En tal orden de ideas, debe aclararse que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, en tanto que se trata de un proceso de mayor cuantía, pues de acuerdo con el numeral 1 del artículo 26 *ibidem*, la cuantía en este tipo de procesos se mide por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. De manera que, la sumatoria del capital, los intereses corrientes y los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda² supera el tope de los 150 SMLMV, lo que conlleva a que la cuantía del proceso sea mayor.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Envigado, (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Artículo 20 de la Ley 1564 de 2012.

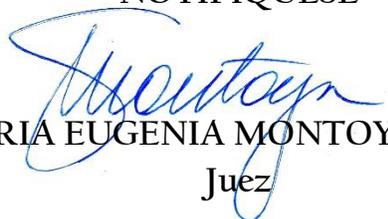
² Liquidación del crédito hasta la fecha de presentación de la demanda \$151'491.842=.

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva incoada por Jhon Jairo Urrea Hernández en contra de Pablo Andrés Duque Builes y Beatriz Elena Ríos Sarrazola, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL